



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá viernes 17 de abril de 2026

N° 30506 B

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 70
(lunes 06 de abril 2026)

QUE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS

Decreto N° 71
(martes 07 de abril 2026)

QUE DESIGNA A LA MINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIAS, Y EL VICEMINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR, ENCARGADOS

Decreto N° 78
(viernes 17 de abril 2026)

QUE DESIGNA A LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, ENCARGADA

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto Ejecutivo N° 6
(martes 03 de marzo 2026)

QUE DESIGNA AL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, ENCARGADO

Decreto Ejecutivo N° 7
(jueves 05 de marzo 2026)

QUE DESIGNA AL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, ENCARGADO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 14
(viernes 10 de abril 2026)

QUE DESIGNA AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS, ENCARGADO

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO69E29EF0ED86E**en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Decreto Ejecutivo N° 7
(viernes 17 de abril 2026)

QUE CREA LA SUBCATEGORÍA MIGRATORIA DE RESIDENTE TEMPORAL, POR RAZONES DE CAPACITACIÓN, EN CALIDAD DE CONSULTORES Y PROFESIONALES DE LA SALUD

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° MEF-RES-2026-1343
(viernes 17 de abril 2026)

QUE ESTABLECE EL PRECIO MÁXIMO DE REFERENCIA APLICABLE A LOS BENEFICIARIOS ADICIONALES DEL MECANISMO TEMPORAL DE ESTABILIZACIÓN DEL PRECIO DE LA GASOLINA DE 91 Y 95 OCTANOS, ASÍ COMO DEL DIÉSEL BAJO EN AZUFRE PARA ACTIVIDADES ESENCIALES.

CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ / HERRERA

Acuerdo Municipal N° 07
(miércoles 18 de marzo 2026)

POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108, 116, 123 Y 144, SE AGREGA EL NUMERAL 16 AL ARTÍCULO 124, SE SUBROGA EL TEXTO DEL ARTÍCULO 127 Y SE DEROGAN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 120 DEL ACUERDO MUNICIPAL N°.1 DEL 13 DE ENERO DE 2016, QUE REGLAMENTA EL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, APROVECHAMIENTO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE CHITRÉ.



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N° 70(de 6 de Abril de 2026)

Que designa al Ministro y Viceministro de Relaciones Exteriores, encargados.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- ARTÍCULO 1.** Designar a Su Excelencia **CARLOS A. HOYOS**, Viceministro de Relaciones Exteriores, como Ministro de Relaciones Exteriores, encargado del 7 al 12 de abril de 2026, mientras el titular Su Excelencia **JAVIER EDUARDO MARTÍNEZ-ACHA VÁSQUEZ**, se encuentre de viaje en Misión Oficial.
- ARTÍCULO 2.** Designar a Su Excelencia **ALEJANDRO MENDOZA**, Director de Política Exterior, como Viceministro de Relaciones Exteriores, encargado, del 7 al 12 de abril de 2026, mientras el titular Su Excelencia **CARLOS A. HOYOS**, se encuentre ejerciendo funciones de Ministro Encargado.
- ARTÍCULO 3.** Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los Diez (6) días del mes de Abril de dos mil veintiséis (2026).


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N.º 71

De 7 de Abril de 2026



Que designa a la Ministra de Comercio e Industrias, y el Viceministro de Comercio Exterior, encargados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- Artículo 1.** Designese a **ASTRID ABREGO**, actual Viceministra de Comercio Exterior, como Ministra de Comercio e Industrias, encargada, del 08 al 11 de abril de 2026, mientras el titular **JULIO A. MOLTÓ A.**, se encuentre de misión oficial.
- Artículo 2.** Designar a **TULIO RAMÍREZ ZAPATA**, actual Secretario General del Ministerio de Comercio e Industrias, como Viceministro de Comercio Exterior, encargado del 08 al 11 de abril de 2026, mientras la titular **ASTRID ABREGO**, se encuentre ejerciendo funciones de Ministra encargada.
- Artículo 3.** Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de Abril de dos mil veintiséis (2026).



JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



**REPÚBLICA DE PANAMÁ****DECRETO No. 78**
De 17 de Abril de 2026

Que designa a la Directora General de la Dirección General de Contrataciones Públicas, encargada

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, crea la Dirección General de Contrataciones Públicas;

Que de conformidad con la norma citada la Dirección General de Contrataciones Públicas, estará a cargo de un Director General, quien ejercerá su representación legal y de un Subdirector General, quien lo reemplazará en sus faltas, designados por el Presidente de la República;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.38 de 2 de julio de 2024, se nombró a Javier Raúl Marquínez Dejud como Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.110 de 20 de mayo de 2025, se nombró a Silka Aracely Correa Figueroa, como Subdirectora General de la Dirección General de Contrataciones Públicas;

Que el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas Javier Raúl Marquínez Dejud, se encontrará en misión oficial asistiendo al Taller Avanzado sobre el Acuerdo de Contratación Pública (ACP) a celebrarse en Ginebra, Suiza, del 18 al 25 de abril de 2026;

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario designar a la Directora General de la Dirección General de Contrataciones Públicas, encargada,

DECRETA:

Artículo 1. Designese a **Silka Aracely Correa Figueroa**, portadora de la cédula de identidad personal No.2-87-2609, actual Subdirectora General de la Dirección General de Contrataciones Públicas, como Directora General de la Dirección General de Contrataciones Públicas, encargada, del 18 al 25 de abril de 2026, mientras el titular Javier Raúl Marquínez Dejud, se encuentre en misión oficial asistiendo al Taller Avanzado sobre el Acuerdo de Contratación Pública (ACP) a celebrarse en Ginebra, Suiza.

Artículo 2. La presente designación empezará a regir a partir de la Toma de Posesión del cargo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 14 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Diecisiete (17)* días del mes de *Abril* del año dos mil veintiséis (2026).

JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO



DECRETO EJECUTIVO No. 4
De 3 de *Marzo* de 2026

Que designa al Director General de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 34 de 28 de julio de 1999, crea la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, como una entidad descentralizada del Estado;

Que el artículo 13 la Ley 34 de 28 de julio de 1999, modificado por el artículo 24 de la Ley 42 de 22 de octubre de 2007, señala que la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, estará a cargo de un Director General que será de libre nombramiento y remoción del Órgano Ejecutivo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.18 de 24 de abril de 2025, se nombra a **SIMÓN HENRÍQUEZ**, con cédula de identidad personal No.8-426-1, como Director General, de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, encargado;

Que a través de la nota S/N de fecha 19 de febrero de 2026, el Director General de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, encargado, comunica al Órgano Ejecutivo que la Agencia Nacional de Seguridad, le extendió una cordial invitación para visitar sus instalaciones del día 4 al 6 de marzo de 2026, en la República de Colombia.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario designar al Director General de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, encargado,

DECRETA:

Artículo 1. Designese a **JUSTO CASTAÑEDA**, actual Secretario General de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, como Director General de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, encargado, el 4 de marzo de 2026, inclusive, mientras el titular **SIMÓN HENRÍQUEZ**, se encuentre de viaje en misión oficial.

Artículo 2. Advertir al servidor público designado, que es responsable de todas las acciones u omisiones que efectúe durante el ejercicio de la presente designación.

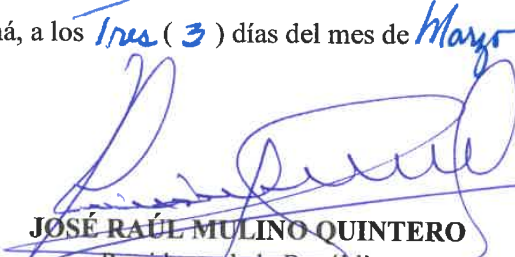
Artículo 3. La presente designación empezará a regir a partir de la Toma de Posesión del Cargo.



FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 13 de la Ley 34 de 28 de julio de 1999, modificada por la Ley 42 de 22 de octubre de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Tres (3)* días del mes de *Mayo* del año dos mil veintiséis (2026).


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República


DINOSKA Y. MONTALVO DE GRACIA
Ministra de Gobierno



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO



DECRETO EJECUTIVO No. 7
De 5 de Mayo de 2026

Que designa al Subdirector General de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 34 de 28 de julio de 1999, crea la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, como una entidad descentralizada del Estado;

Que el artículo 13 la Ley 34 de 28 de julio de 1999, modificado por el artículo 24 de la Ley 42 de 22 de octubre de 2007, señala que la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, estará a cargo de un Director General que será de libre nombramiento y remoción del Órgano Ejecutivo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.74 de 5 de julio de 2024, se nombra a **SIMÓN HENRÍQUEZ**, con cédula de identidad personal No.8-426-1, como Subdirector General, de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, encargado;

Que a través de la nota S/N de fecha 19 de febrero de 2026, el Director General de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, encargado, comunica al Órgano Ejecutivo que la Agencia Nacional de Seguridad, le extendió una cordial invitación para visitar sus instalaciones del día 4 al 6 de marzo de 2026, en la República de Colombia.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario designar al Subdirector General de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, encargado,

DECRETA:

Artículo 1. Designese a **JUSTO CASTAÑEDA**, actual Secretario General de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, como Subdirector General de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, encargado, del 5 al 6 de marzo de 2026, inclusive, mientras el titular **SIMÓN HENRÍQUEZ**, se encuentre de viaje en misión oficial.

Artículo 2. Advertir al servidor público designado, que es responsable de todas las acciones u omisiones que efectúe durante el ejercicio de la presente designación.

Artículo 3. La presente designación empezará a regir a partir de la Toma de Posesión del Cargo.



FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 13 de la Ley 34 de 28 de julio de 1999, modificada por la Ley 42 de 22 de octubre de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Cinco (5)* días del mes de *Mayo* del año dos mil veintiséis (2026).


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República




DINOSKA Y. MONTALVO DE GRACIA
Ministra de Gobierno



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



DECRETO EJECUTIVO No. 14
De 10 de Abril de 2026

Que designa al Director General del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1 de 11 enero de 1965, reformada por la Ley 45 del 25 de julio de 1978, creó el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos como Institución del Estado (IFARHU) y se determina su organización, funciones y asignaciones;

Que el artículo 8 de la Ley 1 de 11 de enero 1965, establece que el Director General del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU), será nombrado por el Órgano Ejecutivo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 11 de 5 de mayo de 2025 se nombró a CARLOS ALFREDO GODOY OTHÓN, Director General del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU);

Que a través de la nota S/N de 1 de abril de 2026, el Director General del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU), CARLOS ALFREDO GODOY OTHÓN, fue invitado por Global Possibility Studies Education Group, a participar en una visita académica a reconocidas instituciones, entre ellas, Swan Language School, Technological University of Dublin, así como centros de estudio de alto prestigio, a realizarse del 12 al 17 de abril de 2026, en la República de Irlanda;

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario designar al Director General del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU), encargado,

DECRETA:

Artículo 1. Desígnese a RAÚL ANTONIO LOO HERRERA, con cédula de identidad personal No. 8-498-823, actual Director de Finanzas del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, como Director General del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU), encargado, del 12 al 17 de abril de 2026, inclusive, mientras el titular se encuentre de misión oficial.

Artículo 2. La presente designación empezará a regir a partir de la Toma de Posesión del cargo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 8 de la Ley 1 de 11 de enero de 1965, reformada por la Ley 45 del 25 de julio de 1978.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de Abril del año dos mil veintiséis (2026).

JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

LUCY MOLINAR
Ministra de Educación



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DECRETO EJECUTIVO No. 7



De 17 de Abril de 2026

Que crea la subcategoría migratoria de Residente Temporal, por razones de capacitación, en calidad de Consultores y Profesionales de la Salud

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que entre las atribuciones que ejerce el Presidente de la República de Panamá, con la participación del ministro respectivo, está la de reglamentar las leyes que lo requieran para mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu;

Que el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, estableció las bases para que el Servicio Nacional de Migración preste sus funciones, de conformidad con las políticas migratorias que dicte el Órgano Ejecutivo y en su artículo 4 dispuso que se reglamentará para su efectiva aplicación;

Que el artículo 6 del citado Decreto Ley dispone que el Servicio Nacional de Migración tiene, entre sus funciones: ejecutar la política migratoria y velar por el estricto cumplimiento de la legislación vigente; organizar, dirigir, registrar, fiscalizar y prestar el servicio migratorio a los extranjeros, velando por el control efectivo de su estadía en el país dentro de los límites legales; acoger y resolver las solicitudes de visas que formulen los extranjeros no residentes; así como crear el sistema interno de procedimientos y protocolos generales, funcionales y administrativos para establecer las normas de gestión institucional y su reglamentación, entre otras;

Que los numerales 2 y 4 del artículo 11 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, establecen que son funciones del Director General del Servicio Nacional de Migración, adoptar las medidas para el efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto Ley y sus reglamentos, así como velar, aprobar o desaprobar los lineamientos del sistema interno de procedimientos de gestión institucional y su reglamentación, entre otras;

Que el Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, reparación y rehabilitación de la salud, que por mandato constitucional son responsabilidad del Estado y como Órgano de la función ejecutiva, tiene a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del gobierno en el país;

Que el Decreto No. 75 de 27 de febrero de 1969, establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Salud y le corresponde como parte de sus funciones generales, mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud, los reglamentos y normas para el funcionamiento de los servicios técnico-administrativos y manuales de operación, que deben orientar la ejecución de los programas en el plano nacional, bajo patrones de funcionamiento de eficiencia comprobada;

Que la Resolución No. 0739 de 20 de marzo de 2023, emitida por la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud, aprueba el procedimiento que debe cumplir toda persona natural o jurídica u organización, extranjera, sin fines de lucro, que deseen realizar giras médicas, consultorías, asesorías, capacitación, misión, entre otros, en materia de salud en la República de Panamá;



Que los profesionales extranjeros de la salud estarán bajo la supervisión de las autoridades sanitarias y de médicos idóneos homólogos panameños. Estos últimos asumirán la responsabilidad legal derivada de las actividades profesionales que ejecute el personal extranjero visitante durante su permanencia en el territorio nacional;

Que, en cumplimiento de los principios que rigen el funcionamiento del Servicio Nacional de Migración, resulta necesario crear la subcategoría migratoria de Residente Temporal para Consultores y Profesionales de la Salud que participen en programas de capacitación, así como establecer los procedimientos para la tramitación de dichas solicitudes,

DECRETA:

Artículo 1. Se crea, dentro de la categoría de Residente Temporal, la subcategoría migratoria de Residente Temporal, por razones de capacitación, en calidad de Consultores y Profesionales de la Salud, para actividades sin fines de lucro debidamente aprobadas por el Ministerio de Salud.

Artículo 2. Podrán acogerse a esta subcategoría los extranjeros que se encuentren debidamente acreditados mediante resolución emitida por la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud.

Artículo 3. Además de los requisitos establecidos en el artículo 28 del Decreto Ley No.3 de 22 de febrero de 2008, con excepción del cheque de ochocientos cincuenta balboas (B/.850.00) a favor del Servicio Nacional de Migración en concepto de depósito de repatriación, el solicitante deberá presentar lo siguiente:

1. Tres (3) fotos tamaño carné.
2. Copia simple de la resolución emitida por la Dirección General de Salud Pública, del Ministerio de Salud de Panamá, que autoriza la actividad y el tiempo establecido para la misma.
3. Visto bueno por escrito emitido por el Director del hospital o instalación de salud donde se llevará a cabo la actividad, así como por el Director de la Región de Salud correspondiente.

Artículo 4. El permiso de Residente Temporal, por razones de capacitación, en calidad de Consultores y Profesionales de la Salud, no admite dependientes.

Artículo 5. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Diecisiete (17)* días del mes de *Abril* del año dos mil veintiséis (2026).

[Firma manuscrita]
JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
 Presidente de la República



[Firma manuscrita]
FRANK ALEXIS ÁBREGO
 Ministro de Seguridad Pública





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° MEF-RES-2026-1343

Panamá, 17 de abril de 2026

Que establece el precio máximo de referencia aplicable a los beneficiarios adicionales del mecanismo temporal de estabilización del precio de la gasolina de 91 y 95 octanos, así como del diésel bajo en azufre para actividades esenciales

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo de Gabinete, mediante Resolución de Gabinete No. 20 de 31 de marzo de 2026, autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a implementar un mecanismo temporal y flexible de estabilización parcial del precio de la gasolina de 91 y 95 octanos y del diésel bajo en azufre, destinado a sectores específicos, sujeto a las condiciones del mercado y a la disponibilidad presupuestaria;

Que, mediante Resolución N° MEF-RES-2026-1271 de 10 de abril de 2026, el Ministerio de Economía y Finanzas estableció los precios máximos de referencia aplicables a determinados beneficiarios del mecanismo;

Que, en atención a la evolución de las condiciones económicas y a la necesidad de garantizar la continuidad del abastecimiento y la producción nacional, resulta pertinente incorporar como beneficiarios adicionales del programa al transporte de carga agropecuaria que reposa en la base de datos de Merca Panamá y a la pesca artesanal;

Que, la Resolución de Gabinete No. 20 de 31 de marzo de 2026 estableció que el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Secretaría Nacional de Energía, determinará y actualizará, mediante resolución ministerial, el monto del apoyo a los beneficiarios y/o el precio de referencia aplicable a los combustibles objeto del programa;

Que, corresponde establecer los precios máximos de referencia aplicables a los beneficiarios adicionales del programa, correspondientes al transporte de carga agropecuaria que reposa en la base de datos de Merca Panamá y la pesca artesanal, conforme a las condiciones del mercado y la disponibilidad presupuestaria,

RESUELVE:

Artículo 1. Finalidad y vigencia del mecanismo. La presente Resolución tiene por finalidad establecer el precio máximo de referencia del combustible aplicable exclusivamente a los beneficiarios adicionales incorporados al mecanismo, correspondientes al transporte de carga agropecuaria que reposa en la base de datos de Merca Panamá y a la pesca artesanal, como parte del mecanismo temporal de estabilización del precio del combustible.

El mecanismo podrá mantenerse vigente mientras persistan aumentos en los precios de los combustibles por encima de los precios vigentes en el mercado nacional antes del inicio de la crisis energética global, derivados de las condiciones de los mercados internacionales. Una vez que dichos precios se establezcan dentro del territorio nacional, el mecanismo se extenderá por un período adicional de hasta quince (15)



Resolución N° MEF-RES-2026-1343
Panamá, 17 de abril de 2026
Página N°2



días calendario, en cumplimiento del compromiso de brindar alivio durante el período previo al lanzamiento del programa mientras este se encontraba en preparación operativa.

Artículo 2. Precio aplicable a los beneficiarios adicionales. Establecer, para los beneficiarios adicionales del mecanismo temporal de estabilización del precio del combustible, correspondientes al transporte de carga agropecuaria que reposa en la base de datos de Merca Panamá y a la pesca artesanal, los siguientes precios máximos a pagar en la estación de servicio de venta de combustible:

1. **Gasolina de 91 octanos:** Ochenta y ocho centésimos (B/.0.88), por litro.
2. **Gasolina de 95 octanos:** Un balboa (B/.1.00), por litro.
3. **Diésel bajo en azufre:** Noventa centésimos (B/.0.90), por litro.

Artículo 3. Reconocimiento del apoyo estatal. La diferencia entre el precio de venta total al público, vigente en cada estación de servicio, y el precio establecido en el artículo 2 de la presente Resolución, será reconocida por el Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a los procedimientos operativos, validaciones, topes máximos semanales y disponibilidades presupuestarias correspondientes.

Artículo 4. Valores máximos semanales de consumo subsidiado. Se establecen los siguientes topes máximos de consumo de combustible subsidiado por semana (gasolina de 91 y 95 octanos o diésel bajo en azufre, según corresponda), aplicables a los beneficiarios adicionales, correspondientes al transporte de carga agropecuaria que reposa en la base de datos de Merca Panamá y a la pesca artesanal:

TOPE MÁXIMO DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE SUBSIDIADO (Semanal)			
MODALIDAD DE TRANSPORTE			
AGROPECUARIO			PESCA ARTESANAL
Pick Up / Panel	Camión	Equipo Articulado	
80 litros	200 litros	350 litros	200 litros

Los consumos que excedan los topes establecidos en el presente artículo no serán elegibles para el reconocimiento del apoyo estatal.

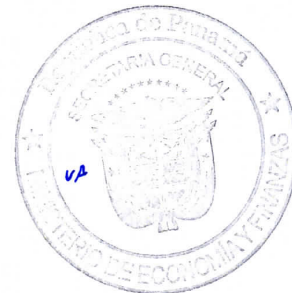
Los volúmenes de combustible subsidiado no consumidos por el beneficiario del programa dentro de la semana correspondiente, no serán acumulables ni transferibles para periodos posteriores, perdiéndose el derecho a su utilización una vez finalizado el período semanal respectivo.

Artículo 5. Vigencia y actualización de los precios y valores de consumo asignados. Los precios y valores de consumo establecidos en la presente Resolución se mantendrán vigentes hasta el 1 de mayo de 2026, a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Secretaría Nacional de Energía, determinará y actualizará, cada dos (2) semanas, los precios y valores de consumo asignado, correspondientes a cada beneficiario establecidos en la presente resolución, en función de criterios técnicos, operativos, variaciones en los precios del



Resolución N° MEF-RES-2026-1343
Panamá, 17 de abril de 2026
Página N°3



combustible, condiciones del mercado y disponibilidad presupuestaria.

Artículo 6. Ámbito de aplicación. Los precios y valores de consumo asignado establecidos en la presente Resolución serán aplicables exclusivamente a los beneficiarios adicionales reconocidos, definidos en la presente Resolución y conforme al reglamento operativo correspondiente.

Artículo 7. Uso adecuado del beneficio y facultades de control. El combustible adquirido bajo el precio máximo de referencia establecido en la presente Resolución deberá ser utilizado exclusivamente para las actividades de transporte de carga agropecuaria y pesca artesanal que justifican la condición de beneficiario. Para efectos de elegibilidad y permanencia en el mecanismo, se dará prioridad al transporte y distribución de productos agropecuarios que formen parte de la canasta básica familiar o considerados como alimentos de primera necesidad, en atención a su impacto en el costo de la vida y la seguridad alimentaria.

En caso de detectarse el uso indebido del beneficio para fines distintos a los antes señalados, se procederá con la suspensión o cancelación inmediata del acceso al mecanismo para el beneficiario correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, civiles o penales que correspondan por parte de las autoridades competentes.

El Estado se reserva el derecho de implementar, ajustar y fortalecer de manera progresiva los mecanismos de control, validación y focalización del programa, conforme se reciba y procese información relevante. Estos ajustes tendrán como objetivo mejorar la trazabilidad en el uso de los recursos públicos, asegurar su adecuada asignación y optimizar la eficiencia del programa.

Artículo 8. Coordinación interinstitucional. El Ministerio de Economía y Finanzas aplicará la presente Resolución en coordinación con la Secretaría Nacional de Energía y las demás entidades competentes, conforme al marco operativo del programa.

Artículo 9. Vigencia de la resolución. La presente Resolución comenzará a regir a partir del 17 de abril de 2026.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 97 de 21 de diciembre de 1998; Resolución de Gabinete de 31 de marzo de 2026 y demás normas concordantes.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).


Fausto B. Fernández De León
Ministro, encargado

FBFdL/gr

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL

Panamá, 17 de abril de 20 26

LA SECRETARÍA GENERAL



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ

[Firma]
SECRETARÍA
Chitré, 30 de 03 de 2026

MUNICIPIO DE CHITRÉ

PROVINCIA DE HERRERA
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ



ACUERDO MUNICIPAL No. 07

Del 18 de marzo de 2026

Por el cual se reforman los artículos 108, 116, 123 y 144, se agrega el numeral 16 al artículo 124, se subroga el texto del artículo 127 y se derogan el numeral 3 del artículo 120 del Acuerdo Municipal No. 1 del 13 de enero de 2016, que reglamenta el servicio público de recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el Distrito de Chitré.

CONSIDERANDO:

Que en el Acuerdo Municipal No. 1 de 13 de enero de 2016 no se contempló como falta administrativa la alteración, adulteración o uso fraudulento de las tarjetas de pago de la tasa de aseo municipal, así como la utilización de documentos falsos o alterados para la obtención de los mismos, con lo que existe un serio vacío legal respecto a esta conducta indebida que se ha estado haciendo cada vez más frecuente en nuestro Distrito.

Que con la entrada en vigencia de la Ley No. 467 de 24 de abril de 2025, que subroga la Ley No. 16 de 2016, que instituye la Justicia de Comunitaria de Paz se evidenciaron vacíos y ambigüedades en la determinación de la autoridad competente para imponer sanciones, así como en la graduación de determinadas conductas infractoras determinadas en el Acuerdo Municipal No. 1 de 13 de enero de 2016, vacío que se ha profundizado a partir del 1 de enero de 2026 fecha en la que toda la Justicia Comunitaria de Paz ha salido de la esfera municipal y ha sido transferida a la estructura administrativa del Ministerio de Gobierno, vacío definitivo que propicia interpretaciones dispares y prácticas dilatorias contrarias a los principios de legalidad, eficacia, celeridad y seguridad jurídica que deben regir la actuación administrativa.

Que resulta por tanto necesario precisar expresamente que el Alcalde es la autoridad sancionadora en materia de infracciones al Acuerdo



2

Municipal No. 1 de 13 de enero de 2016, sin perjuicio de la asignación de otras funciones administrativas sancionadoras menores asignadas a otros estamentos municipales, a fin de dotar de coherencia, unidad de criterio y responsabilidad institucional al ejercicio de la potestad sancionadora municipal.

Que, con el propósito de evitar prácticas procesales dilatorias y garantizar el debido proceso dentro de la vía gubernativa, se estima pertinente establecer de manera expresa que contra las resoluciones sancionadoras del Alcalde procede únicamente el recurso de reconsideración ante el propio Alcalde, y que, agotada la vía gubernativa, queda expedita la vía jurisdiccional correspondiente ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia;

Que, por razones de técnica normativa y claridad sistemática se debe establecer que en donde se habla de la Dirección de Aseo Público Municipal, no creada hasta este momento, se debe sustituir por la Dirección Municipal de Servicios Generales a la que está adscrito el servicio municipal de aseo y vigilancia precisando así competencias sin alterar la estructura esencial del Acuerdo Municipal No. 1 de 13 de enero de 2016 ni los derechos de los administrados.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: SE REFORMA el texto del artículo 108 del Acuerdo Municipal No. 1 de 13 de enero de 2016 el cual quedará en lo sucesivo así:

"Artículo 108. Las violaciones a los preceptos de este Reglamento constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por el Alcalde Municipal, previa instrucción del correspondiente expediente administrativo por la Dirección Municipal de Servicios Generales."

ARTÍCULO SEGUNDO: SE REFORMA el texto del artículo 116 del Acuerdo Municipal No. 1 de 13 de enero de 2016 el cual quedará en lo sucesivo así:

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ


SECRETARÍA
Chitré 30 de 03 de 2026



3

"Artículo 116. Las actas de infracción se enviarán a la Dirección Municipal de Servicios Generales para su calificación y posterior cursado al Alcalde Municipal para la aplicación de la sanción conforme a este Reglamento."

ARTÍCULO TERCERO: SE REFORMA el texto del artículo 123 del Acuerdo Municipal No. 1 de 13 de enero de 2016 el cual quedará en lo sucesivo así:

"Artículo 123. Las infracciones serán calificadas por el Alcalde Municipal. En la imposición de las sanciones correspondientes se tomará en cuenta la gravedad de la falta u omisión y las circunstancias en que se incurrió en ella, las condiciones económicas y personales del infractor y la reincidencia."

ARTÍCULO CUARTO: SE ADICIONA el siguiente numeral al artículo 124 del Acuerdo Municipal No. 1 de 13 de enero de 2016:

"16. Alterar, adulterar o hacer uso fraudulento de las tarjetas de pago de la tasa de aseo municipal, así como la utilización de documentos falsos o alterados para la obtención de los mismos, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles que pudieran derivarse de tales conductas."


ARTÍCULO QUINTO: SE SUBROGA el texto del artículo 127 del Acuerdo Municipal No. 1 de 13 de enero de 2016 el cual quedará en lo sucesivo así:

"Artículo 127. Cuando en el texto del presente Acuerdo Municipal se mencione a la Dirección de Aseo Público Municipal deberá entenderse que se refiere a la Dirección Municipal de Servicios Generales."

ARTÍCULO SEXTO: SE REFORMA el artículo 144 del Acuerdo Municipal No. 1 de 13 de enero de 2016 el cual quedará en lo sucesivo así:

"Artículo 144. Contra las resoluciones sancionadoras dictadas por el Alcalde en aplicación del presente Acuerdo Municipal

ES FIEL COPIA DEL SU ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ


SECRETARIA
Chitré 30 de 03 de 2026



procede únicamente el recurso de reconsideración ante el propio Alcalde.

Agotado el recurso de reconsideración y, por ende, la vía gubernativa, quedará expedita la vía jurisdiccional correspondiente mediante la interposición de la demanda contencioso-administrativa de plena jurisdicción ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, conforme a la ley.

Contra los actos y resoluciones que dicte cualquier otra autoridad municipal, en aplicación de este Reglamento, se podrán interponer los recursos administrativos contemplados por la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, que regula el procedimiento administrativo general.”

ARTÍCULO SÉPTIMO: SE DEROGA el numeral 3 del artículo 120 del Acuerdo Municipal No. 1 de 13 de enero de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Este Acuerdo Municipal entrará a regir a partir de su promulgación conforme a la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984. Adicionalmente para efectos de publicidad y difusión será dispuesta su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado y expedido en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal de Chitré, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).



H.C. Jesús Ernesto Hernández Saucedo
Presidente

Oris Yadira Vega Torres
Secretaria General



ES FIEL COPIA DEL SU ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ


SECRETARIA
Chitré, 30 de 03 de 2026





MUNICIPIO DE CHITRÉ

PROVINCIA DE HERRERA

Ave. Pérez – TEL: 913-1481

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRÉ**

Chitré, 24 de marzo de 2026.

**SANCIÓN No.07
S.E.**

VISTOS:

POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108, 116, 123 Y 144, SE AGREGA EL NUMERAL 16 AL ARTICULO 124, SE SUBROGA EL TEXTO DEL ARTÍCULO 127 Y SE DEROGAN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 120 DEL ACUERDO MUNICIPAL No.1 DEL 13 DE ENERO DE 2016, QUE REGLAMENTA EL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, APROVECHAMIENTO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE CHITRÉ.

APROBADO.

Ejecútese y Cúmplase



ING. JUAN CARLOS HUERTA SOLÍS
Alcalde del Distrito de Chitré

ES FIEL COPIA DEL SU ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ

[Firma]
SECRETARIA

Chitré 30 de 03 de 2026

[Firma]
LICENCIADA TANYA SILVA
Secretaria Ejecutiva

